

MATERIA: Determina contribuyentes obligados a aplicar a los bienes o productos, sus envases, paquetes o envoltorios, el sistema de marcación establecido en el artículo 60 quinquies del Código Tributario y 13 bis del D.L. N° 828, de 1974 e indica empresa con la cual los contribuyentes obligados deberán contratar, con el objeto de implementar el Sistema de Trazabilidad Fiscal.

SANTIAGO, 10 DE AGOSTO 2018

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 61.-/

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6°, letra A), N° 1 y en el artículo 60 quinquies del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980; en el artículo 13 bis del D.L. N° 828, de 1974, que Establece Normas para el Cultivo, Elaboración, Comercialización e Impuestos que afectan al Tabaco; lo establecido en el Decreto Supremo N° 1027, de 04 de agosto de 2016, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 27 de diciembre del mismo año, que aprueba el Nuevo Reglamento del Sistema de Trazabilidad Fiscal establecido en el artículo 13 bis del D.L. N° 828, de 1974; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 13 bis, del D.L. N° 828 de 1974, dispone que los productores, fabricantes, importadores, elaboradores, envasadores, distribuidores y comerciantes de bienes o productos afectos a los impuestos que establece dicho Decreto Ley, que este Servicio determine mediante Resolución, deberán implementar el sistema de trazabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 quinquies del Código Tributario.

2° Que, el inciso segundo del artículo 60 quinquies del Código Tributario, señala que los contribuyentes dispondrán de un plazo de seis meses, contados desde la publicación o notificación de la resolución que los obliga, para implementar el sistema de trazabilidad, el cual podrá ser prorrogado, a petición fundada del contribuyente, por tres meses contados desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, la letra f) del artículo 4° del Reglamento del Sistema de Trazabilidad contenido en el Decreto Supremo N°1027 de 2016, en adelante "Reglamento", dispone que el Servicio de Impuestos Internos deberá autorizar a los contribuyentes, mediante Resolución, la adquisición de los elementos del sistema de trazabilidad.

3° Que, la letra a) del punto III del artículo 5° del Reglamento, dispone que las empresas productoras de tabaco elaborado no podrán comercializar ningún producto sin que éstos hayan sido elaborados en una línea de producción controlada por el Sistema de Trazabilidad.

4° Que, la letra b) del punto III del artículo 5° del Reglamento, establece que en caso que el Servicio de Impuestos Internos disponga la incorporación de elementos de marcación, sólo deberán comercializarse productos que contengan las marcaciones aplicadas bajo el o los formatos establecidos por este Servicio.

5° Que, la letra f) del punto III del artículo 5° del Reglamento, señala que los productores deberán entregar a este Servicio, con carácter de Declaración Jurada, la información de sus plantas de producción, cantidad de líneas de producción y características de la operación de éstas, según sea definido por este Servicio mediante Resolución.

6° Que, la Resolución N° 49 de 2017, del Ministerio de Hacienda, autoriza al Servicio para externalizar total o parcialmente el servicio de Trazabilidad Fiscal y señala, además, que la elección del prestador del servicio de trazabilidad, deberá ser licitada de acuerdo a lo establecido en el Ley N° 19.866, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento.

7° Que, mediante Resolución N° 541, de 19.02.2018, del Servicio de Impuestos Internos, se adjudicó la licitación N° LP-7300, ID 1605-16-LR17, “Contratación de un Sistema de Trazabilidad Fiscal”, a la unión temporal de las empresas SICPA Government Security Solution LATAM SPA, RUT N° 76.262.934-8 y SICPA S.A., RUT N° 59.236.530-8, en adelante la “empresa”.

8° Que, con fecha 13 de abril de 2018, se firmó el Contrato N° 2880, entre el Servicio de Impuestos Internos y la empresa, cuyo objetivo es que ésta implemente el Sistema de Trazabilidad Fiscal.

9° Que, con fecha 31 de julio de 2018, Contraloría General de la República tomó razón de la Resolución que adjudicó la ya referida licitación a la empresa.

RESUELVO:

1° Los contribuyentes que deberán aplicar e incorporar la marcación a los bienes o productos, sus envases, paquetes o envoltorios, afectos al impuesto establecido en el artículo 4° del D.L. N° 828, de 1974, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 bis del mismo Decreto Ley y al artículo 60 quinquies del Código Tributario, son:

Razón Social	RUT
Tabacos Apolo S.A.	99.511.860-2
British American Tobacco Chile Operaciones S.A.	90.286.000-2
Philip Morris Chile Comercializadora Limitada	77.619.830-7
Tabacalera S.A.	76.428.216-7
Importadora y Comercializadora PROUNO S.A	76.310.536-9
South Partners SPA	76.246.979-0
Importadora y Exportadora Havells Chile Ltda.	76.232.639-6

2° Considerando que los productos afectos al impuesto establecido en el artículo 4° del D.L. N° 828 de 1974, no podrán ser extraídos de los recintos de depósito aduanero, ni de los locales o recintos particulares para el depósito de mercancías habilitados por el Director Nacional de Aduanas, ni de las fábricas, bodegas o depósitos, sin la marcación correspondiente, los contribuyentes que produzcan, fabriquen, importen, elaboren y/o envasen cigarrillos, deberán solicitar su autorización, para la posterior incorporación al listado individualizado en el Resolutivo 1° de esta Resolución, para poder acceder al Sistema de Trazabilidad de bienes o productos, quedando sujetos a la obligación que dispone el referido resolutivo, a partir de la fecha en que les sea notificada la resolución que los incorpora al mencionado listado.

3° Notifíquese la presente Resolución a los contribuyentes autorizados y obligados a utilizar el sistema de trazabilidad. Una vez notificados, los contribuyentes señalados en el listado individualizado en el Resolutivo N°1, dispondrán de un plazo de seis meses para implementar y comenzar a operar con el sistema de trazabilidad.

Dicho plazo podrá ser prorrogado, a petición fundada del contribuyente, por otros tres meses contados desde el vencimiento del plazo original. En este caso, la solicitud de prórroga deberá ser presentada ante el Director del Servicio de Impuestos Internos, antes del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior.

4° Los contribuyentes obligados y autorizados a operar con el sistema de Trazabilidad Fiscal, deberán firmar el contrato a que se refiere la letra c) del punto V del artículo 5° del Reglamento, con la empresa señalada en el Considerando N° 7.

5° Deróguese la Resolución Exenta SII N° 47 de 2015, referida a los contribuyentes obligados a aplicar marcación a los bienes o productos, sus envases, paquetes o envoltorios, afectos al impuesto establecido en el artículo 4° del D.L. N° 828, de 1974, correspondiente a las marcaciones de cajetillas de cigarrillos.

6° La presente Resolución entrará en vigencia una vez publicada en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/CSM/JGR/LAF/PSM/igl

DISTRIBUCIÓN:

- INTERNET
- BOLETÍN
- DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO